



PODER EJECUTIVO



"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix".
"2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos".

La Paz, Baja California Sur, a 12 de enero del 2022.

DIP. LORENA MARBELLA GONZÁLEZ DÍAZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
PRIMER PERIODO DE RECESO
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

P R E S E N T E

El suscrito, **VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, con fundamento en los artículos 57 fracción I, 51, 66 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y los artículos 5º y 232 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, acudo a presentar a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, así mismo, solicito por su conducto, se convoque en términos de ley, a periodo extraordinario de sesiones, para que se lleve a cabo el trámite legislativo correspondiente, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con las reformas a los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, publicadas el 24 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, la cual está basada en tres ejes esenciales: justicia laboral, democracia sindical y negociación colectiva; se



PODER EJECUTIVO

*"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix".
"2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos".*

sentaron las bases para la transformación al esquema de impartición de justicia laboral en México, con dicha reforma se pretende avanzar hacia una justicia laboral imparcial, eficiente, transparente, objetiva y autónoma, que haga frente a las necesidades de la dinámica laboral actual, para ello, establece esencialmente que la Justicia laboral queda a cargo del Poder Judicial Federal o en su caso, el Poder Judicial de los Estados, así mismo se plantea la existencia de una instancia prejudicial conciliatoria a la cual los trabajadores y patrones deberán acudir, previo a los tribunales laborales, para tales efectos en el ámbito federal, se da la creación de un Organismo Público Descentralizado que fortalezca el ejercicio de las libertades de negociación colectiva y de sindicación, de atender el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales. Lo cual a nivel estatal, para las entidades federativas se estableció la obligación de la creación de un Centro de Conciliación Laboral.

En este tenor, el Artículo Segundo Transitorio del decreto, señala la obligación para las entidades federativas de realizar las adecuaciones legislativas a las leyes secundarias correspondientes, en tal virtud, en Baja California Sur, el pasado 3 de diciembre, el Poder Ejecutivo a mi cargo, presentó ante el Congreso del Estado, para su análisis y aprobación, Iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la cual se constituye como la base normativa para la implementación del Sistema de Justicia Laboral.

Por ello, la presente iniciativa responde, por un lado, a la necesidad de dar cumplimiento al mandato constitucional de realizar las adecuaciones legislativas necesarias para el pleno funcionamiento del sistema de justicia laboral y por otro lado, alcanzar los principios constitucionales que consagran la impartición de una justicia laboral pronta, expedita, completa e imparcial.

El 1 de mayo del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto de reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, mismo que incluye entre otras, la adición de los artículos 590 E y 590 F a la Ley



PODER EJECUTIVO

*"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix".
"2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos".*

Federal del Trabajo relativos a las atribuciones de los Centros de Conciliación de las entidades Federativas, así como a los lineamientos para la integración y funcionamiento de los mismos, respectivamente.

Con la creación del Centro de Conciliación Laboral de Baja California Sur, se pretende crear las condiciones idóneas en el marco de la ley, con plena imparcialidad a la atención de los conflictos laborales a través del procedimiento de conciliación entre trabajadores y empleadores, bajo los principios de legalidad, equidad e imparcialidad.

La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral, contiene 50 artículos repartidos en 13 Capítulos, destacando los siguientes temas:

El Capítulo Primero relativo a Disposiciones Generales, contiene la naturaleza jurídica del Centro, que se crea como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el domicilio, cuya sede será la Ciudad de La Paz; contiene los principios bajo los cuales regirá su actuar, el glosario de términos frecuentes.

El Capítulo Segundo, contiene el objeto del Centro y sus atribuciones, el primero consiste en ofrecer el servicio público de conciliación para la solución de los conflictos laborales entre trabajadores y empleadores, individuales o colectivos, en asuntos del orden estatal, ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita, y para dar certeza y seguridad jurídica. Entre las atribuciones más representativas, está la prestación del servicio gratuito de conciliación laboral, como instancia previa al juicio en los tribunales laborales, expedir las constancias de conciliación y la celebración de convenios entre las partes en el conflicto laboral.



PODER EJECUTIVO

*"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix".
"2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos".*

El Capítulo Tercero, establece cómo se conforma el Patrimonio del Centro de Conciliación, siendo de los recursos estatales, los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título adquiera o los que aporten la Federación, el Estado, los Municipios y otras instituciones u organismos, las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones, los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, franquicias, productos y los aprovechamientos por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal, entre otros.

El Capítulo Cuarto, establece a los Órganos de Gobierno y de Administración, siendo éstos, en apego a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, la Junta de Gobierno como máxima autoridad, y correspondiéndole a la Dirección General, la administración del Centro de Conciliación.

La Junta se conforma: como Presidente el Gobernador del Estado; como Secretario Ejecutivo y suplente del Presidente, el Secretario del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social; la Secretaría Técnica corresponde al Director General del Centro; en calidad de comisario, a la persona titular de la Contraloría General; se integra además con cuatro vocalías que son, las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Turismo y Economía y la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo; y dos asesores permanentes que serán los titulares de la Subsecretaría de la Consejería Jurídica y el Subsecretario del Trabajo y Previsión Social.

El Capítulo Décimo regula a la Dirección General, cuyo titular ejercerá la administración y la representación legal del Centro de Conciliación, y quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

Entre las atribuciones del Director General más representativas, están la de elaborar planes y programas, rendir informes a la Junta de Gobierno, celebrar convenios, cumplir y hacer cumplir la normatividad aplicable del Centro de



PODER EJECUTIVO

*"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix".
"2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos".*

Conciliación, Instalar delegaciones en los Municipios, en general, llevar la Dirección del Centro de Conciliación.

Capítulo Décimo Primero, este versa sobre la posibilidad, en caso de ser necesario, y previa autorización de la Junta de Gobierno de establecer Delegaciones del Centro de Conciliación en los Municipios, para el cumplimiento de sus funciones, servicios y trámites; estas Delegaciones dependerán jerárquica y funcionalmente de la Dirección General, tienen como objetivo impulsar, promover e instrumentar en los Municipios del Estado, los programas, trámites y servicios que presta el Centro.

El Capítulo Décimo Segundo dispone que el Centro de Conciliación contará con un Órgano Interno de Control que dependerá jerárquica, funcionalmente de la Contraloría General cuyas funciones son de control interno, desarrollo administrativo, control gubernamental, participación social, vinculación, transparencia y combate a la corrupción, así mismo son autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Centro de Conciliación.

Con lo anteriormente expuesto, se busca dotar de las herramientas jurídicas y administrativas necesarias para que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, que se crea, lleve a cabo las acciones para resolver los conflictos laborales que se susciten, mediante la conciliación, con absoluta imparcialidad, en apego a derecho, certeza y en un ambiente y trato digno, para mantener el equilibrio en las relaciones de trabajo y preservar la paz social en la entidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 123, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.



PODER EJECUTIVO

"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix".
"2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos".

En cumplimiento al Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, la cual dispone que:

"Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación."

Se adjunta al presente la estimación del impacto presupuestario, emitida por la Dirección de Política y Control Presupuestal, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, presento a consideración de ese H. Congreso del Estado de Baja California Sur, la Iniciativa der la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, solicitando para tales fines, se convoque a periodo extraordinario de sesiones para su discusión y, en su caso aprobación.

**PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA
LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Artículo Único. Se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:



PODER EJECUTIVO

*"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix".
"2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos".*

Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés general y de observancia obligatoria en todo el Estado y tienen como propósito regular la organización y funcionamiento de los Centros de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, en los términos de lo dispuesto por el artículo 123, apartado A, fracción XX, segundo y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, artículo 590-E de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, se crea como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, para el desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos que esta Ley y la normatividad aplicable que le señalen.

Artículo 3. La Sede del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur será la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur; y podrá establecer Delegaciones en otros Municipios del Estado.

Artículo 4. La operación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Artículo 5. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, deberá cumplir con las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública, de conformidad con lo establecido por las disposiciones hacendarias del Estado de Baja California Sur y demás legislación aplicable.



PODER EJECUTIVO

*"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix".
"2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos".*

Artículo 6. Para efectos de la presente Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, se entenderá por:

- I. Centro de Conciliación:** Al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.
- II. Conciliación:** Al proceso en el que una o más personas conciliadoras asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto laboral.
- III. Delegación:** A Las Delegaciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur;
- IV. Director General:** Al Director General del Centro de Conciliación.
- V. Junta de Gobierno:** Al Órgano de Gobierno, como máxima autoridad del Centro de Conciliación Laboral.
- VI. Ley del Centro:** A la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.
- VII. Presidente:** Al Presidente de la Junta de Gobierno.
- VIII. Secretario Técnico:** Al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.
- IX. Secretaría del Trabajo:** A la Secretaria del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- X. Ley Federal:** A la Ley Federal del Trabajo.
- XI. Reglamento:** Al Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

Capítulo Segundo De su Objeto y Atribuciones



PODER EJECUTIVO

*"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix".
"2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos".*

Artículo 7. El Centro de Conciliación tendrá como objeto ofrecer el servicio público de conciliación para la solución de los conflictos laborales entre trabajadores y empleadores, individuales o colectivos, en asuntos del orden estatal, ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita, y para dar certeza y seguridad jurídica, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 123, Apartado A, fracción XX, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo establecido por la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 8. El servicio público de conciliación laboral en conflictos del orden local, se encuentra regulado en los artículos 123 apartado A fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 9. Para el cumplimiento de su objeto, el Centro de Conciliación tendrá, de manera general, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Prestar en forma gratuita el servicio de conciliación laboral, en asuntos de competencia local en una instancia previa al juicio ante los tribunales laborales, conforme a la Ley Federal, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Recibir solicitudes de conciliación de las y los trabajadores y/o patrones para el trámite conciliatorio correspondiente;
- III. Celebrar convenios entre las partes del conflicto laboral, de conformidad con la Ley Federal, los cuales deberán hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven, así como de los derechos comprendidos en los mismos;
- IV. Expedir constancias de no conciliación;
- V. Expedir copias certificadas de los convenios laborales que celebren en el procedimiento de conciliación, así como los documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Centro de Conciliación;
- VI. Coordinar y supervisar las oficinas que conforman al Centro de Conciliación;



PODER EJECUTIVO

*"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix".
"2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos".*

- VII.** Seleccionar, profesionalizar y evaluar a los conciliadores y demás personal del Centro de Conciliación, mediante concurso abierto en igualdad de condiciones y perspectiva de género;
- VIII.** Implementar medidas que garanticen un ambiente laboral libre de todo tipo de discriminación, violencia y acoso, así como la sustentabilidad ambiental del Centro de Conciliación;
- IX.** Solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de los tres órdenes de Gobierno, así como de los particulares, para el debido cumplimiento de sus objeto;
- X.** Celebrar los convenios de colaboración necesarios con instituciones públicas para lograr los propósitos de la presente Ley;
- XI.** Llevar a cabo la difusión e información de los servicios que brinda y de sus actividades, a través de los medios masivos de comunicación;
- XII.** Imponer las multas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal;
- XIII.** Presentar anualmente a la Junta de Gobierno un informe general de las actividades realizadas;
- XIV.** Elaborar el ante proyecto de presupuesto de egresos, conforme a la normatividad aplicable, a fin de que se considere en la Iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado; y
- XV.** Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, y los que en el ámbito de sus funciones le instruya el Gobernador Constitucional del Estado, a través de la Junta de Gobierno.

Capítulo Tercero
Del Patrimonio del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja
California Sur

Artículo 10. El Centro de Conciliación, para su funcionamiento, contará con patrimonio propio que estará integrado por:



PODER EJECUTIVO

*"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix".
"2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos".*

- I. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes para la aplicación de los programas, proyectos y acciones que le estén encomendadas, de acuerdo a su objeto;
- II. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título adquiera o los que en el futuro aporten la Federación, el Estado, los Municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;
- III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas;
- IV. Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, franquicias, productos y los aprovechamientos por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal;
- V. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba;
- VI. Los beneficios que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio;
- VII. Los recursos derivados de fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario; y
- VIII. Cualquier otra percepción de la cual el organismo resulte beneficiario.

Artículo 11. Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza; sin embargo, de éstos bienes podrá recibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

Capítulo Cuarto **Del Órgano de Gobierno y de Administración del Centro de Conciliación** **Laboral del Estado de Baja California Sur**



PODER EJECUTIVO

*"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix".
"2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos".*

Artículo 12. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Centro de Conciliación contará con los siguientes órganos de gobierno y de administración, respectivamente:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La Dirección General.

El Centro de Conciliación se auxiliará de la estructura orgánica y operativa que determine la presente Ley, su Reglamento Interior y las que apruebe la Junta de Gobierno, de conformidad a las necesidades y disponibilidad presupuestal que tenga asignado.

Artículo 13. La Junta de Gobierno es el órgano supremo del Centro de Conciliación, que se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, la presente Ley y su Reglamento Interior; será además, la instancia responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, así como de evaluar sus resultados operativos, administrativos, financieros, y en general, el desarrollo de sus actividades.

Capítulo Quinto **De la Integración, Funcionamiento y** **Atribuciones de la Junta de Gobierno**

Artículo 14. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado; quien será suplido en su ausencia por la persona titular de la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será la persona titular de la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social;
- III. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección General del Centro de Conciliación;



PODER EJECUTIVO

*"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix".
"2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos".*

- IV. Los Vocales, que serán los titulares de:
- a) La Secretaría General de Gobierno;
 - b) La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.
 - b) La Secretaría de Turismo y Economía; y
 - c) La Jefatura de la Oficina del Ejecutivo;
- V. La Contraloría General del Estado, en calidad de Comisario, quien acudirá con voz sin voto.
- VI. Dos asesores permanentes que acudirán con voz, sin voto quienes serán los titulares de:
- a) La Subsecretaría de la Consejería Jurídica; y
 - b) El Subsecretario del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 15. Cada integrante de la Junta de Gobierno, contará con voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, la Contraloría General y los asesores permanentes, que únicamente contarán con derecho a voz.

Los integrantes propietarios de la Junta de Gobierno podrán designar a un suplente para que los represente en su ausencia, en las sesiones de la misma, quienes tendrán las mismas facultades de los miembros propietarios; deberán tener nivel jerárquico mínimo de Director de área, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta de Gobierno.

Artículo 16. Las personas que sean designadas para formar parte la Junta de Gobierno no percibirán retribución o compensación alguna por su participación en la misma, que será de naturaleza honorífica.

Artículo 17. La Junta de Gobierno tendrá entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y aprobar los programas y políticas generales de trabajo que anualmente le sean presentados por el Director General y que orienten las



PODER EJECUTIVO

*"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix".
"2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos".*

actividades del Centro de Conciliación, definiendo la prestación de los servicios públicos que le corresponden en los términos de la presente Ley, sobre desempeño, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

- II. Aprobar el ante proyecto de presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos que someta a su consideración el Director General, así como sus modificaciones, en término de la legislación aplicable;
- III. Aprobar anualmente los estados financieros del Centro de Conciliación;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, el balance anual y estados financieros, así como los informes generales y especiales que rinda el Director General;
- V. Vigilar el cumplimiento de los programas y ejercicio del presupuesto anual, supervisado el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable;
- VI. Aprobar previamente, los actos de dominio que celebre el Director General, así como los actos jurídicos que impliquen aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, necesarias para cumplir con el objetivo del Centro de Conciliación;
- VII. Aprobar la emisión de las convocatorias para el procedimiento de selección de conciliadores a propuesta del titular del Centro de Conciliación;
- VIII. Aprobar la propuesta para la calendarización y sedes para llevar a cabo las etapas del concurso que presente el Titular del Centro de Conciliación y autorizar algún cambio en las mismas, cuando éste sea debidamente justificado u obedezca a causas de fuerza mayor;
- IX. Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y profesionalización, así como los lineamientos y criterios para la selección de conciliadores en materia laboral y demás personal del Centro de Conciliación;
- X. Aprobar y emitir el Reglamento Interior del Centro de Conciliación, Código de Conducta y demás disposiciones jurídicas y administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro de Conciliación;



PODER EJECUTIVO

*"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix".
"2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos".*

- XI.** Aprobar los Manuales de Organización y de Procedimientos del Centro de Conciliación;
- XII.** Vigilar la operatividad del Centro de Conciliación y sus Delegaciones en los ámbitos de su actividad e instruir medidas para mejorar su funcionamiento;
- XIII.** Conocer los informes y dictámenes que presente el órgano de control interno;
- XIV.** Aprobar el calendario anual de sesiones;
- XV.** Analizar y establecer medidas de solución a los problemas inherentes a las funciones del Centro de Conciliación que por su importancia someta a su consideración el Director General;
- XVI.** Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Centro de Conciliación, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como con los Organismos del sector público, privado o social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del objeto de creación del organismo, de acuerdo a las leyes aplicables;
- XVII.** Nombrar a los titulares de las unidades administrativas del Centro de Conciliación, del nivel jerárquico de Coordinador hacia arriba, a propuesta del Director General; los demás, cuyas designaciones no estén establecidas en otros ordenamientos jurídicos, serán designados por el Director; y
- XVIII.** Las demás que le señale la presente Ley, su Reglamento Interior y los ordenamientos jurídicos o administrativos que le resulten aplicables.

Capítulo Sexto
De las Sesiones de la Junta de Gobierno



PODER EJECUTIVO

*"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix".
"2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos".*

Artículo 18. La Junta de Gobierno celebrará cuatro sesiones ordinarias al año, y extraordinarias cuantas veces sea necesario o, a solicitud del Presidente o del Secretario Técnico.

El Presidente, directamente o a través del Secretario Técnico, podrá convocar a las sesiones de ésta, cuando así lo considere necesario, a cualquier representante de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, de Instituciones Públicas, del sector social o privado, siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto del Centro de Conciliación, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, en las sesiones en que participen como invitados.

Artículo 19. El quórum legal para la celebración de las sesiones, se integrará con la asistencia de cuando menos la mitad más uno, de los miembros de la Junta de Gobierno, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente o quien lo supla.

Artículo 20. Los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno, serán válidos cuando se aprueben por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente o su suplente tendrá voto de calidad.

Artículo 21. Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberán ser por escrito y enviarse a sus integrantes con al menos cinco días hábiles de anticipación, para las sesiones ordinarias, y con dos días para las extraordinarias.

Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día, la información y los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión, los cuales se distribuirán en medios impresos, electrónicos o magnéticos, según lo disponga la Secretaría Técnica o lo solicite cualquiera de los miembros.

Artículo 22. La convocatoria a las sesiones deberá contener, como mínimo los elementos siguientes:

- I. El día, hora y domicilio en que se celebrará la sesión;
- II. El número progresivo de la sesión, para la que se convoca;
- III. La especificación de ser ordinaria o extraordinaria;



PODER EJECUTIVO

*"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix".
"2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos".*

IV. El proyecto de orden del día; y

V. La información y los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión, los cuales serán distribuidos en medios impresos, electrónicos o magnéticos, según lo disponga la Secretaría Técnica.

Artículo 23. Recibida la convocatoria para la sesión, los miembros podrán proponer al Presidente, a través del Secretario Técnico, la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la sesión, con los documentos necesarios para su discusión, cuando así corresponda.

Artículo 24. Las solicitudes de inclusión de temas al orden del día deben presentarse en caso de sesiones ordinarias, con un mínimo de tres días hábiles previos a la sesión, y en caso de sesiones extraordinarias, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración.

Artículo 25. Los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno deberán ser ejecutados por la Dirección General. Tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias, el Presidente, así como las y los miembros, podrán proponer al pleno de la Junta de Gobierno la discusión de asuntos que no requieran examen previo de documentos o que se acuerde que son de obvia y urgente resolución.

Agotado el orden del día, el Presidente consultará a los miembros si debe estudiarse algún punto adicional que reúna los requisitos anteriores, para que la Junta de Gobierno proceda a su discusión y, en su caso aprobación.

Capítulo Séptimo **De la Instalación y Desarrollo de las Sesiones**

Artículo 26. Se reunirán los miembros el día, hora y domicilio fijados en la convocatoria; previa verificación y certificación de quórum legal por el Presidente, o su suplente, se declarará instalada la sesión.

Artículo 27. En caso de no cumplirse con el quórum legal para que la Junta de Gobierno pueda sesionar válidamente, la sesión se diferirá y deberá realizarse en



PODER EJECUTIVO

*"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix".
"2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos".*

un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores, en cuyo caso la instalación de la sesión será validada con los miembros que asistan.

El Secretario Técnico informará por escrito a cada miembro de la Junta de Gobierno de la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión que se difiera conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 28. Instalada la sesión, los asuntos acordados y contenidos en el orden del día serán discutidos y en su caso votados, salvo en aquellos que la Junta de Gobierno considere que en alguno de los asuntos a tratar, existen razones fundadas y previamente discutidas que hagan necesario posponer su votación, en cuyo supuesto la Junta de Gobierno deberá acordar mediante votación posponer la resolución de ese asunto en particular.

Artículo 29. Al aprobarse el orden del día, el Presidente consultará a los miembros, en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, la Junta de Gobierno podrá decidir, si debate y a petición de alguno de los miembros, dar lectura en forma completa o particular, para ilustrar sus argumentos.

Artículo 30. Los miembros podrán realizar observaciones y propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdos de la Junta de Gobierno, las que deberán ser presentadas por escrito al Secretario Técnico con dos días hábiles posteriores a su recepción, en el entendido que su omisión será considerada como aceptación del contenido de los mismos.

Artículo 31. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán públicas, a excepción de las que considere pertinente el Presidente de la misma, se llevarán a cabo de manera privada, lo cual deberá ser fundado y motivado en la convocatoria que para tal efecto emita.

Artículo 32. Las sesiones de la Junta de Gobierno, serán presenciales, sin embargo, por el acontecimiento de casos de fuerza mayor, caso fortuito, declaratorias de emergencia sanitaria, desastres naturales o de otra índole, las sesiones podrán celebrarse previo acuerdo, vía remota a través de las herramientas tecnológicas para tales efectos.



PODER EJECUTIVO

*"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix".
"2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos".*

Capítulo Octavo De los Acuerdos y de las Actas

Artículo 33. El Presidente instruirá al Secretario Técnico para que dentro de los ocho días hábiles siguientes a la sesión, remita copia de los Acuerdos a los miembros de la Junta de Gobierno y así mismo, los miembros podrán determinar, cuando así lo estimen necesario, que el Secretario Técnico realice la remisión de los Acuerdos en un plazo de menor tiempo.

Atendiendo a lo anterior, el Secretario Técnico debe privilegiar los medios electrónicos para la remisión de los Acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno, en aras de los principios de la austeridad republicana y de la difusión de los Acuerdos.

Artículo 34. El Acta correspondiente de cada sesión será suscrita por los miembros de la Junta de Gobierno en la siguiente sesión sea cual fuere su naturaleza.

Artículo 35. El Secretario Técnico llevará el control, registro y seguimiento, así como el cumplimiento de los Acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno.

En caso de ser necesario, la Junta de Gobierno podrá acordar que, por conducto del Secretario Ejecutivo o el Secretario Técnico, se giren los oficios, circulares y exhortos que sean necesarios para hacer cumplir los Acuerdos aprobados.

En casos urgentes, el Presidente por sí mismo o a través del Secretario Técnico, podrán girar los oficios a que se refiere el párrafo anterior, dando cuenta en la siguiente sesión a los miembros.

Capítulo Noveno De las Funciones de los Miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 36. El Presidente tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto;



PODER EJECUTIVO

*"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix".
"2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos".*

- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Emitir, en caso de empate, su voto de calidad;
- IV. Suscribir las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta de Gobierno;
- V. Instruir al Secretario Técnico la elaboración de las convocatorias y actas del orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Acordar con el Secretario Técnico los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta de Gobierno; y
- VII. Recibir informes del seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Junta de Gobierno.
- VIII. Representar a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- IX. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, la presente Ley, el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 37. El Secretario Ejecutivo tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- I. Presentar los asuntos a tratar en las sesiones;
- II. Suplir en las sesiones, al Presidente de la Junta en sus ausencias;
- III. Participar con voz y voto en las sesiones;
- IV. Emitir opinión en los asuntos a tratar en las sesiones; y
- V. Firmar las actas de las sesiones.

Artículo 38. El Secretario Técnico tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- I. Realizar el seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno;



PODER EJECUTIVO

*"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix".
"2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos".*

- II. Ejecutar, los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- III. Convocar por instrucciones del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Asistir y participar en las sesiones con derecho únicamente a voz;
- V. Dar lectura textual, levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones de la Junta de Gobierno, además de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera;
- VI. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum legal;
- VII. Circular entre los miembros de la Junta de Gobierno, las actas, el orden del día y la documentación que se deban conocer en las sesiones correspondientes;
- VIII. Registrar y firmar las actas, minutas de trabajo y acuerdos, además de darle puntual seguimiento a las mismas;
- IX. Informar a los miembros de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas;
- X. Registrar el control de asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno;
- XI. Recibir y encauzar las propuestas que se dirijan a la Junta de Gobierno, sometiéndolos en su caso, a consideración del Presidente;
- XII. Resguardar las actas de cada una de las sesiones, anexando el soporte documental correspondiente;
- XIII. Suscribir documentos que emita la Junta de Gobierno y la correspondencia de ésta; y
- XIV. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, la presente Ley, el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables.



PODER EJECUTIVO

*"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix".
"2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos".*

Artículo 39. Los Vocales de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.
- II. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones de la Junta de Gobierno.
- III. Emitir su voto para la toma de acuerdos de la Junta de Gobierno;
- IV. Emitir opinión respecto de los asuntos que se estén discutiendo en las sesiones de la Junta;
- V. Solicitar por escrito, la incorporación de asuntos generales en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VI. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por la Junta de Gobierno; y
- VII. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, la presente Ley, el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables.

Capítulo Décimo Del Director General

Artículo 40. La Dirección General del Centro de Conciliación estará a cargo de un Director General, quien ejercerá la administración y representación del Centro de Conciliación y será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

El Director General no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúe en representación del Centro de Conciliación y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.



PODER EJECUTIVO

*"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix".
"2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos".*

Artículo 41. Para poder desempeñar el cargo de Director General, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Tener Título y Cédula Profesional de licenciado en derecho;
- IV. Contar con experiencia profesional y conocimientos en materia laboral mínima de tres años; así como de medios alternos de solución de conflictos;
- V. No haber ocupado un cargo de dirigencia en algún partido político a nivel nacional, estatal o municipal, ni haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección en los tres años anteriores a la designación;
- VI. No haber laborado o haber sido miembro de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación;
- VII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
- VIII. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses;
- IX. No ser fedatario público; y
- X. No haber sido representante popular, por lo menos tres años anteriores a la designación.

Artículo 42. El Director General tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Centro de Conciliación en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- II. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales o especiales, previa autorización de la Junta de Gobierno;



PODER EJECUTIVO

*"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix".
"2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos".*

- III. Elaborar los planes y programas someterlos a la consideración de la Junta de Gobierno;
- IV. Rendir a la Junta Directiva un informe semestral de las actividades del Centro de Conciliación;
- V. Previo acuerdo de la Junta de Gobierno, instalar las Delegaciones u oficinas Municipales o Regionales, que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las atribuciones del Centro de Conciliación;
- VI. Establecer mecanismos que simplifiquen sus funciones de carácter gerencial con el propósito de establecer estructuras ejecutivas y prácticas en el ejercicio de sus programas de beneficio de la comunidad;
- VII. Acordar con el Titular del Ejecutivo del Estado, previa aprobación de la Junta de Gobierno, la autorización para llevar a cabo inversiones, gastos y todas aquellas acciones que modifiquen el patrimonio físico y financiero del Centro de Conciliación;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno las medidas que considere convenientes para el mejor funcionamiento del Centro de Conciliación, así como las modificaciones que correspondan al Reglamento Interior, así como a la estructura y organización del Centro de Conciliación;
- IX. Celebrar y suscribir, previa autorización de la Junta de Gobierno, contratos, convenios y toda clase de actos de carácter administrativo y jurídico, relacionados con los asuntos de la competencia del Centro de Conciliación;
- X. Vigilar que las acciones competencia del Centro de Conciliación, se ejecuten con eficiencia y se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos en la normativa aplicable;
- XI. Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como, las que le confieren la Junta de Gobierno y el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- XII. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, las bases de organización, funcionamiento y desarrollo del servicio profesional de carrera,



PODER EJECUTIVO

*"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix".
"2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos".*

así como los lineamientos y criterios para la selección de conciliadores del Centro de Conciliación;

- XIII. Presentar a la Junta de Gobierno, durante el primer trimestre de su gestión para su aprobación, el proyecto de programa institucional que deberá contener al menos metas, objetivos, recursos, indicadores de cumplimiento y considerará las prioridades y lineamientos sectoriales;
- XIV. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, el programa anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente, así como un informe de resultados respecto del ejercicio anterior. Tanto el programa anual como el informe deberán contener metas, objetivos, recursos e indicadores de cumplimiento;
- XV. Presentar a la Junta de Gobierno las propuestas de nombramiento de las personas titulares de las unidades administrativas del Centro de Conciliación, del nivel jerárquico de Coordinadores hacia arriba. Designar a los demás trabajadores cuyo nombramiento no este determinado de otra manera en esta Ley o las demás leyes respectivas;
- XVI. Proponer a la Junta de Gobierno los programas permanentes de actualización, capacitación y certificación de conciliadores; y
- XVII. Las demás que le asignen otras disposiciones legales aplicables y la Junta de Gobierno del Centro.

Capítulo Décimo Primero **De las Delegaciones del Centro de Conciliación en los Municipios**

Artículo 43. El Centro, para el cumplimiento de sus funciones, servicios y trámites en todo el territorio del Estado, contará con Delegaciones en los Municipios, las cuales dependerán jerárquica y funcionalmente del Director General, conforme a la circunscripción territorial que este establezca, previa autorización de la Junta de Gobierno.



PODER EJECUTIVO

*"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix".
"2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos".*

Las Delegaciones tienen como objetivo impulsar, promover e instrumentar en los Municipios del Estado, los programas, trámites y servicios que presta el Centro.

Su competencia, atribuciones, facultades y funciones en particular se proveerán en el Reglamento Interior del Centro.

Artículo 44. Las Delegaciones se ubicarán preferentemente en las cabeceras municipales o en las ciudades y poblaciones que presenten mayor índice de conflictos laborales, de acuerdo con el acuerdo de circunscripción territorial que le sea asignada.

Artículo 45. En cada una de las delegaciones habrá un Delegado, que será nombrado y removido por la Junta de Gobierno, a propuesta del Director General del Centro.

El Delegado estará investido de la autoridad necesaria para representar al Centro en su circunscripción y tendrá las facultades que se le asigne en el Reglamento Interior del Centro.

Artículo 46. Las Delegaciones contarán con la estructura orgánica que se determine en el Reglamento Interior del Centro y con el personal que sea necesario para el cumplimiento de sus facultades y funciones.

El Delegado estará investido de la autoridad necesaria para representar al Centro en su circunscripción y tendrá las facultades que se le asigne en el Reglamento Interior del Centro.

Capítulo Décimo Segundo Del Órgano Interno de Control

Artículo 47. El Centro de Conciliación contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado y removido, por la persona titular de la Contraloría General del Estado y dependerá jerárquica y funcionalmente de la misma, y presupuestalmente del Centro de Conciliación.

El Órgano Interno de Control, tendrá las funciones y responsabilidades que establecen la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios



PODER EJECUTIVO

*"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix".
"2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos".*

de Baja California Sur, el Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado y las demás que señalen los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Capítulo Décimo Tercero De las Reglas de Gestión y de las Relaciones Laborales

Artículo 48. El Centro de Conciliación deberá cumplir con normatividad contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por la normatividad de la materia.

Artículo 49. Los planes y programas que lleve a cabo el Centro de Conciliación en el ejercicio de sus funciones, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 50. Las relaciones de trabajo entre el Centro de Conciliación Laboral y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de Los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, así mismo, contará con un sistema de Servicio Profesional de Carrera, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones necesarias para la creación de la estructura orgánica y funcional del organismo que se crea, en plena observancia a las disposiciones aplicables, debiendo la Secretaría de Finanzas y Administración, prever en el presupuesto de egresos, la suficiencia presupuestaria necesaria que otorgará al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, así como dictaminar la estructura funcional de la misma, para que ésta logre la consecución de su objeto.



PODER EJECUTIVO

*"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix".
"2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos".*

Artículo Tercero. El Gobernador del Estado deberá nombrar al Titular del Centro de Conciliación Laboral, en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. La Junta de Gobierno deberá quedar instalada en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Cuarto. El Director General, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la Declaratoria de inicio de operaciones del Centro de Conciliación Laboral, deberá someter a consideración de la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, para su aprobación y emisión.

Artículo Quinto. Se derogan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

ATENTAMENTE

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

HOMERO DAVIS CASTRO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ISIDRO MARTÍN IBARRA MORALES
SECRETARIO DEL TRABAJO, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Finanzas y Administración
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Política y Control Presupuestario

"2021, año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de Santiago de los Coras"
"2021, Cincuentenario de la Reinstalación del Municipio en Baja California Sur"
"2021, Año de los Trabajadores de la Salud del Estado de Baja California Sur"
"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México"

Oficio Núm. **SFYA-1639/2021**
Asunto: **Dictamen de Impacto Presupuestario**

La Paz, Baja California Sur, a martes 14 de diciembre de 2021

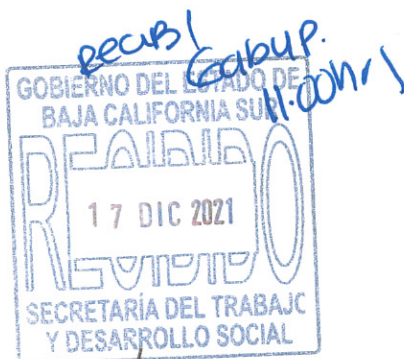
ISIDRO MARTÍN IBARRA MORALES,
Secretario del Trabajo y Desarrollo Social.
P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXXII del artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración y de conformidad con los Lineamientos para la Evaluación del Impacto Presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos o Reglamentos y en atención a sus oficios STDS/0560/2021 y STDS/0577/2021, derivado de la Iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR**, el cual regulará la organización y funcionamiento de los Centros de Conciliación Laboral en el Estado de Baja California Sur.

Al respecto, se determina que **si es presupuestalmente viable el PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR**, toda vez que manifiesta que la reforma únicamente incide en el marco legal de la autoridad estatal, generando un impacto presupuestario considerado en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal del año 2022, en el marco de los trabajos preparatorios para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

A t e n t a m e n t e




M.C. BERTHA MONTAÑO COTA
Secretaría de Finanzas y Administración



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DESPACHO DE LA SECRETARÍA

C.c.p.  **L.C. Julián Francisco Galindo Hernández**, Subsecretario de Finanzas.
 **C.P. Fernando Flores Trasviña**, Director de Política y Control Presupuestario.
BMC/FFT/LCZ/jora